

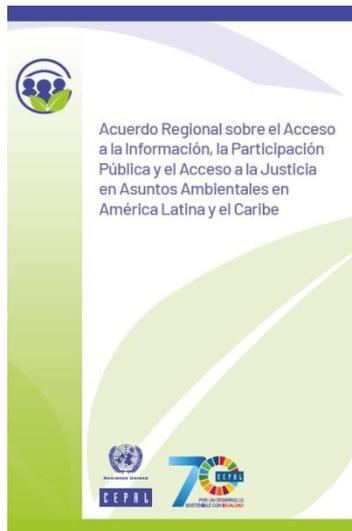


## Participación pública en la Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos mineros: Implementando el **Acuerdo de Escazú**

Valeria Torres, Unidad de Políticas para el Desarrollo Sostenible  
División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos

# Acuerdo de Escazú

Adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018  
Abierto a firma en AGNU el 27 de septiembre de 2018



- Desarrolla el **Principio 10** de la Declaración de Río 1992
- Único tratado emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20)
- Primer tratado regional ambiental de América Latina y el Caribe
- Primer tratado en el mundo en contener disposiciones vinculantes de defensores de derechos humanos en asuntos ambientales

Abierto a los **33** países de América Latina y el Caribe

**17** países ya lo han firmado

**1 ratificación**

**11** ratificaciones para entrada en vigor





UNITED NATIONS

ECLAC

# ¿Por qué el Principio 10?

- ▶ Existe un reconocimiento cada vez mayor de que los derechos de acceso son un elemento central para lograr la protección ambiental y el desarrollo sostenible (Principio 10: mejor democracia, mejor economía, más justicia)
- ▶ La calidad ambiental es un bien público y un derecho fundamental
- ▶ La nueva ecuación Estado - sector privado – sociedad precisa:
  - ▶ Acuerdos políticos para un nuevo contrato social e intergeneracional con definición de responsabilidades, protección de derechos y sistemas de rendición
  - ▶ Afianzamiento de una cultura de desarrollo colectivo basada en la participación y la inclusión
  - ▶ Visión estratégica de de largo plazo
  - ▶ Políticas de Estado activas
  - ▶ Un sistema de valores fundamentales: coherencia, transparencia, efectividad
- ▶ Contribuye a reducir las fallas de mercado y de políticas
  - ▶ Ejem. Información asimétrica



# Contenidos del Acuerdo de Escazú



## Primera parte

- Preámbulo
- Objetivo (art. 1)
- Definiciones (art. 2)
- Principios (art. 3)

## Parte operativa

- Disposiciones generales (art. 4)

Primer pilar

Acceso a la información ambiental (art. 5 y 6)

Segundo pilar

Participación en procesos de toma de decisiones ambientales (art. 7)

Tercer pilar

Acceso a la justicia (art. 8)

Cuarto pilar

Defensores de DDHH ambientales (art. 9)

**Fortalecimiento de capacidades y cooperación (art. 10 y 11) y centro de intercambio (art.12)**

## Implementación, seguimiento y evaluación

### Recursos

### Reglas de procedimiento

### Marco institucional

### Disposiciones finales

# Objetivo (art. 1)

**Garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso en asuntos ambientales **y** la creación y el fortalecimiento de las capacidades y cooperación**



Información



Participación



Justicia



Fortalecimiento de las  
capacidades y  
cooperación



Contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, **de las generaciones presentes y futuras** a vivir en un medio ambiente sano **y** al desarrollo sostenible.



UNITED NATIONS

ECLAC

# Elementos centrales contenidos en el Acuerdo Regional



- ▶ Vínculo derechos humanos y protección del medio ambiente
- ▶ Expresión concreta del objetivo último de la Agenda 2030: No dejar a nadie atrás. Establece medidas específicas en favor de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, y busca superar barreras al ejercicio de los derechos de acceso y prevenir toda forma de discriminación.
- ▶ Interrelación e interconexión de los derechos de acceso (información, participación y justicia)
- ▶ Establece obligaciones internas a los Estados pero también entre Estados relativas a cooperación y fortalecimiento de capacidades, y crea un estándar común para la implementación.
- ▶ Primer tratado vinculante en el mundo en proteger específicamente a los defensores ambientales.
- ▶ Centralidad en el fortalecimiento de capacidades y cooperación.
- ▶ Establece estándares para mejorar la evaluación ambiental de proyectos y actividades
- ▶ Principios de no regresión y progresividad

# ALC:

## Participación pública en EIA hoy en día

---

- ▶ En la mayoría de los países de ALC se ha establecido la obligación de evaluar los efectos ambientales de determinados proyectos.
  - ▶ En todos ellos se incluyen instancias formales de información o participación pública – **No obstante** su aplicación está sujeta al tamaño del proyecto o potencial impacto sobre el medio ambiente – ello ha generado en ocasiones acciones en las cortes con el objeto de ampliar la comprensión del derecho a participar en asuntos ambientales.
  - ▶ Véase por ejemplo: <https://observatoriop10.cepal.org/es/jurisprudencia/sentencia-la-corte-suprema-chile-exp-no-55203-2016>
  - ▶ En la mayoría de los países la participación contempla la posibilidad de acceder a los expedientes del EslA así como a formular observaciones. La realización de audiencias públicas es en general prerrogativa de la autoridad y se evalúa caso a caso.
  - ▶ Solo en algunos países los plazos para conocer el expediente se encuentran expresamente definidos por ley. En estos caso, estos van de 8 a 60 días, dependiendo de la categoría del proyecto.
  - ▶ Las observaciones emitidas no son vinculantes y la autoridad tiene la potestad de incorporarlas o desestimarlas. En general no se especifica cómo deberán ponderarse estas observaciones.
  - ▶ La participación no siempre se adecúa al contexto en el que se realiza (participación meramente formal no necesariamente significativa).
-



# Información y participación en la EIA – implementando el Acuerdo de Escazú



- ▶ Art. 7.1 – Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una **participación abierta e inclusiva**.
- ▶ Art. 7.2 - Cada Parte **garantizará mecanismos de participación del público** en los **procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades** [...] que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.
- ▶ 7.4 - Cada Parte adoptará **medidas para** asegurar que la **participación del público sea posible desde etapas iniciales** del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, **cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria** para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones.



# Información y participación en la EIA – implementando el Acuerdo de Escazú



▶ Art. 7.5 - El procedimiento de participación pública contemplará **plazos razonables** que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva.

▶ Art. 7.6 - **El público será informado de forma efectiva, comprensible y oportuna**, a través de **medios apropiados**, que pueden incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, como mínimo sobre:

- ▶ a) el tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando corresponda, en lenguaje no técnico;
- ▶ b) la autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas;
- ▶ c) el procedimiento previsto para la participación del público, incluida la fecha de comienzo y de finalización de este, los mecanismos previstos para dicha participación, y, cuando corresponda, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública; y
- ▶ d) las autoridades públicas involucradas a las que se les pueda requerir mayor información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para solicitar la información.

▶ Art. 7.7- **El derecho del público a participar** en los procesos de toma de decisiones ambientales **incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles**, conforme a las circunstancias del proceso. **Antes de la adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda tomara debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación.**



ECLAC

# Información y participación en la EIA – implementando el Acuerdo de Escazú



▶ Art. 7.8 - Cada Parte velará por que, **una vez adoptada la decisión, el público sea oportunamente informado de ella y de los motivos y fundamentos que la sustentan**, así como del modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones. **La decisión y sus antecedentes serán públicos y accesibles.**

▶ Art. 7.9- **La difusión de las decisiones** que resultan de las evaluaciones de impacto ambiental [...] **deberá realizarse a través de medios apropiados**, que podrán incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, de forma efectiva y rápida. **La información difundida deberá incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes.**

▶ Art. 7.10 - Cada Parte establecerá las **condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.**

▶ Art. 7.11- **Cuando el público directamente afectado hable mayoritariamente idiomas distintos a los oficiales, la autoridad pública velará por que se facilite su comprensión y participación.**



ECLAC

# Información y participación en la EIA – implementando el Acuerdo de Escazú



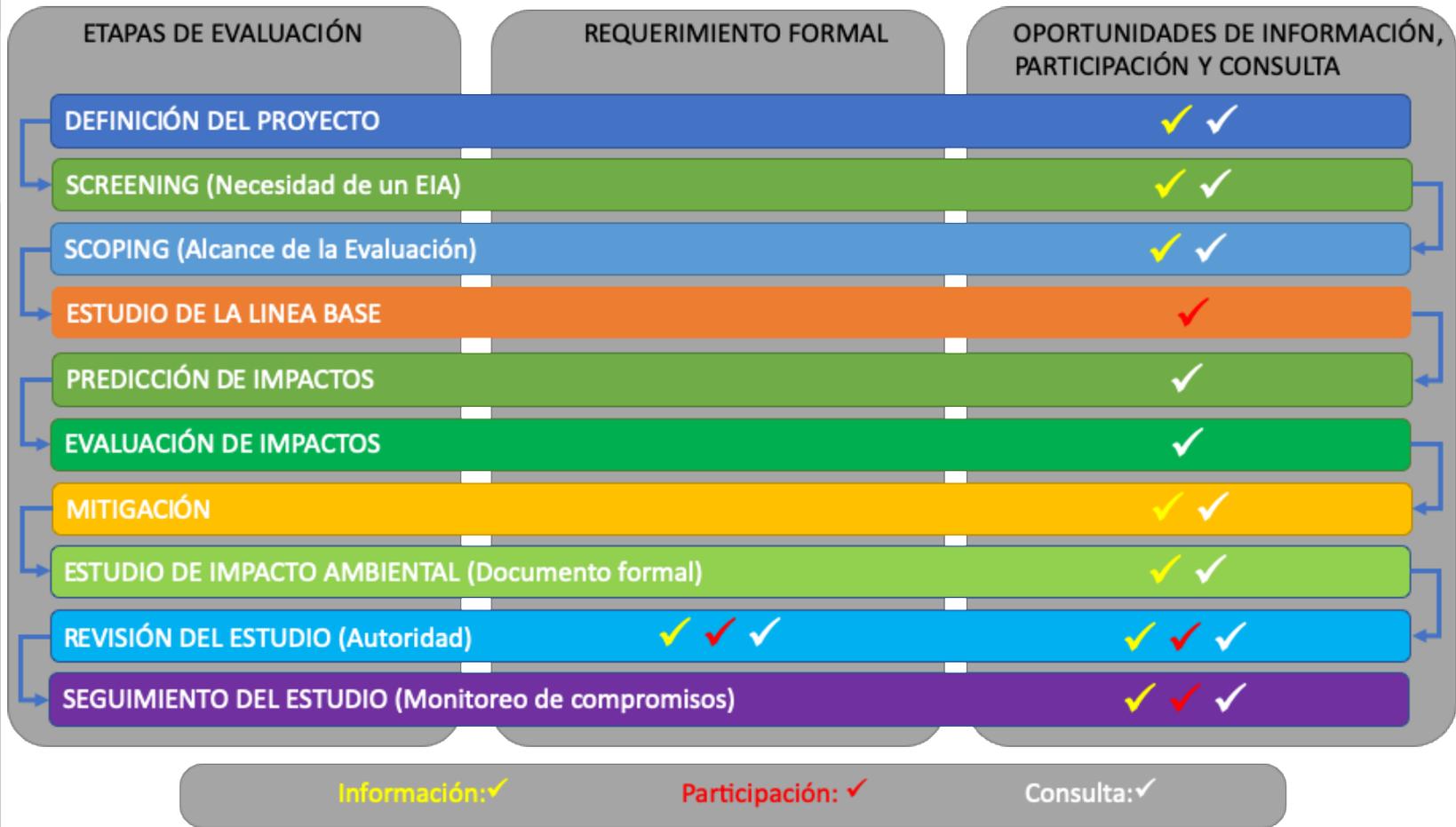
▶ **Art. 7.16 - La autoridad pública realizará esfuerzos por identificar al público directamente afectado por proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, y promoverá acciones específicas para facilitar su participación.**

▶ **Art. 7.17 - En lo que respecta a los procesos de toma de decisiones ambientales a los que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, se hará pública al menos la siguiente información:**

- ▶ a) la **descripción del área de influencia y de las características físicas y técnicas** del proyecto o actividad propuesto;
- ▶ b) la descripción de los **impactos ambientales del proyecto** o actividad y, según corresponda, el **impacto ambiental acumulativo**;
- ▶ c) la descripción de las **medidas previstas** con relación a dichos impactos;
- ▶ d) un **resumen de los puntos a), b) y c) del presente párrafo en lenguaje no técnico y comprensible**;
- ▶ e) los **informes y dictámenes públicos de los organismos involucrados** dirigidos a la autoridad pública vinculados al proyecto o actividad de que se trate;
- ▶ f) la **descripción de las tecnologías** disponibles para ser utilizadas y de los lugares alternativos para realizar el proyecto o actividad sujeto a las evaluaciones, cuando la información esté disponible; y
- ▶ g) las **acciones de monitoreo** de la implementación y de los resultados de las medidas del estudio de impacto ambiental.

La información referida se pondrá a disposición del público de forma gratuita.

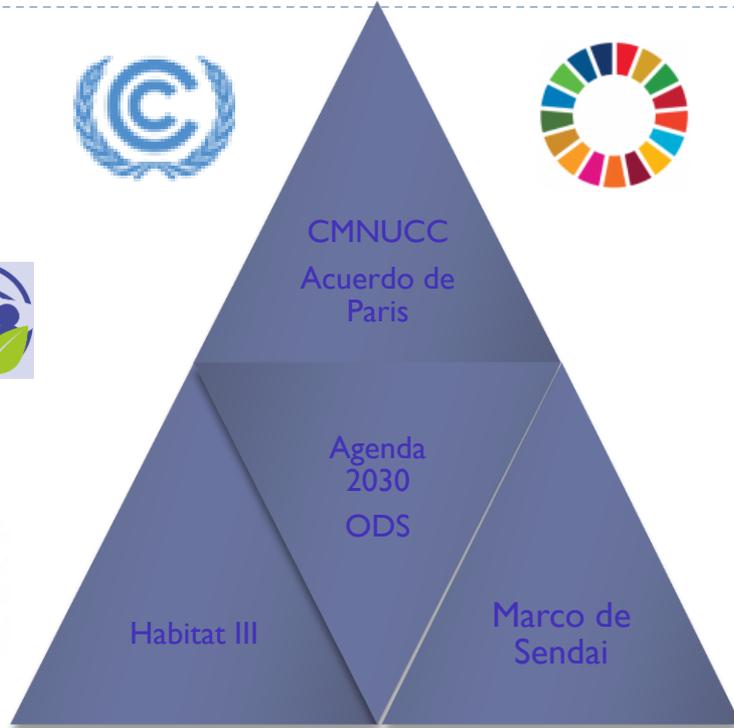
# ALC: Oportunidades para reforzar la participación pública en la EIA





ECLAC

# Desarrollo sostenible: procesos e instituciones globales



Consensos

El bienestar humano está intrínsecamente vinculado con la calidad ambiental y la paz

Interdependencia derechos humanos y medio ambiente

La participación del público y su acceso a la información y al conocimiento son esenciales para elaborar y aplicar políticas efectivas, así como para asegurar la colaboración activa de todas las personas para la puesta en práctica de esas políticas



ECLAC

# Observatorio del Principio 10 de CEPAL

The screenshot shows the website's main navigation and key statistics. At the top, there are links for 'HOME', 'COUNTRIES', 'RIGHTS', 'TOPICS', 'POLICY INSTRUMENTS', 'JURISPRUDENCE', 'TREATIES', 'PUBLICATIONS', and 'RESOURCES'. A central banner states: 'The Observatory analyzes legislation, policies, jurisprudence and treaties that guarantee the full enjoyment by all persons of the rights to have access to information, public participation and justice in environmental matters, as enshrined in Principle 10 of the Rio Declaration.' Below this, three circular progress indicators show: 23 countries have enacted freedom of information acts; 76% of countries include provisions to promote public participation in general environmental laws; and 20 countries allow any person or group to bring actions in defense of the environment. The 'Highlights' section lists: 'Cuba enacts new Constitution', 'The 33 LAC countries are now Parties to the Paris Agreement', and '36 countries have signed the Escazú Agreement'. The 'Publications' section features four book covers with titles in Spanish and English, such as 'Regional Agreement on Access to Information, Public Participation and Justice in Environmental Matters in Latin America and the Caribbean' and 'Derechos de acceso en asuntos ambientales en el Perú: Hacia el desarrollo de una actividad minera responsable del entorno y las comunidades'. At the bottom, three icons represent 'POLICY INSTRUMENTS', 'JURISPRUDENCE', and 'TREATIES'.

- ✓ Tratados
- ✓ Leyes
- ✓ Instrumentos de Política
- ✓ Jurisprudencia
- ✓ Recursos
- ✓ Publicaciones

## Topics

A grid of 12 topic cards, each with a representative image and a label:
 

- BIODIVERSITY (Image: A colorful frog)
- ENVIRONMENTAL DEFENDERS (Image: A group of people sitting together)
- CLIMATE CHANGE (Image: A cracked, dry earth surface)
- CERTIFICATION (Image: A solar panel array)
- CITIES (Image: A cityscape with a river)
- ENVIRONMENTAL EDUCATION (Image: A person looking at a smartphone outdoors)
- ENERGY (Image: Wind turbines at sunset)
- ENVIRONMENTAL ASSESSMENT (Image: A river flowing through a forest)
- GENDER (Image: A group of women smiling)
- MINING (Image: A yellow mining truck on a dirt road)
- INDIGENOUS PEOPLES (Image: A group of people in traditional attire)
- POLLUTANT RELEASE REGISTER (Image: A smokestack emitting a plume of white smoke)

<https://observatoriop10.cepal.org>



## Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe



Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)



16 Firmas

0 Ratificaciones



¿Cómo participar en el Acuerdo Regional?

### Reuniones



05/02/2019 a 07/02/2019

Taller regional: Instrumentos para la implementación efectiva y coherente de la dimensión ambiental de la agenda de desarrollo

### Acuerdo Regional



Las copias auténticas certificadas en español e inglés están disponibles en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas

Inglés

Español

### Noticias

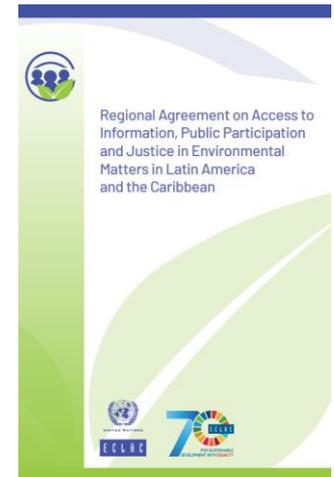


04/02/2019

CEPAL insta a todos los países de América Latina y el Caribe a firmar y ratificar el Acuerdo de Escazú

12/17/2018

Página web:  
(ES – EN - POR)  
<http://www.cepal.org/principio10>





UNITED NATIONS

ECLAC

# Contacto

---

Secretaría Técnica

División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos  
Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las  
Naciones Unidas (CEPAL)

E-mail: [principio10.lac@cepal.org](mailto:principio10.lac@cepal.org)

<http://www.cepal.org/acuerdodeescazu>

<http://observatoriop10.cepal.org>

[#AcuerdodeEscazú](#)    [#EscazúAgreement](#)

---